



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADICIONAR FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00403	00
ACCIONANTE	JOANA MURILLO OCAMPO						
AFFECTADA	MARIA LILIANA MURILLO OCAMPO						
ACCIONADA	EPS-SURA SUPERINTENDENCIA DE SALUD CLINICA CARDIO VID						
TEMAS	ACLARACIÓN DE SENTENCIA						
DECISIÓN	ACLARACIÓN SENTENCIA						

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la accionante a folios 149/151, ARCHIVO 13, donde solicita la adición de la sentencia proferida por el despacho el día el 19 de octubre del presente año, en cuanto a que no se pronunció.

1.- La EPS -C SURA y a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, que de forma inmediata se sirvan suministrarle y asumir el costo del medicamento INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL (G) 5 G/100ml, que realicen el reintegro de los costos facturados en la clínica Cardio Vid a su nombre por la dosis que se han suministrado de modo que no le realicen el recobro por dicho fármaco.

2.-A la EPS -C SURA y a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, que forma INMEDIATA se le sirva brindarles CONTINUIDAD al tratamiento que requiera la hermana sin barreras médicas para el suministro de los fármacos según orden de los médicos tratantes.

3.- A la EPS -C SURA y a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, que de forma inmediata se sirvan brindarles a su hermana el tratamiento integral para el tratamiento de las patologías de ENDOCARDITIS, VALVULA NO ESPECIFICADA, ARTRITIS PIÓGENA, INFECCIÓN BACTERIANA NO ESPECIFICADA, EMBOLIA Y TROMBOSIS DE OTRAS VENAS NO ESPECIFICADA, ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO, PURPURA TROMBOCITOPÉNICA IDIOPÁTICA Y NEURITIS ÓPTICA, así como los medicamentos, procedimientos, cirugías, terapias, y demás que requiera y rehabilitación.

4.-A la Clínica Cardio Vid para que le devuelva el pagare firmado por la accionante para asumir el costo del medicamento.

PARA RESOLVER:

En cuanto a la petición de la adición de la sentencia se accede a ello de la siguiente manera:

Frente al tratamiento integral solicitado, el despacho no accede a ello, por cuanto son las entidades prestadoras del servicio de salud las encargadas de concederlo, en este caso le corresponde a la EPS SURA y a la fecha no se le está negando ningún servicio.

Ahora bien, en cuanto a la devolución del pagare firmado por la accionante, se tiene que en la sentencia en el numeral **TERCERO se ordenó a la CLÍNICA CARDIO VID, suministrarle a la señora MARIA LILIANA MURILLO OCAMPO el medicamento de INMUNOGLOBINA HUMANA NORMAL (G) 5G/100 ml, 30 gramos intervenosa por 5 días, según orden médica, y luego repetir a la EPS SURA el cobro de la misma.** (subraya el despacho).

Lo que indica que la **CLINICA CARDIO VID**, como tiene la orden de repetir contra la NUEVA EPS el cobro del medicamento, deberá devolverle a la accionante señora YOANA MURILLO OCAMPO el pagaré firmado por la misma.

Así las cosas, se adiciona la sentencia en estos puntos en lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac5f72150b7ceecc153ee1ba1785c9561b5c240fbcabdd29626e2e325853f8**

Documento generado en 26/10/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>